

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

75875



**ESCRITURA DE:**           **CONSTITUCION DE LA EMPRESA DENOMINADA**  
**OPERACIONES PETROLERAS DE LAS AMÉRICAS**  
**OPAGROUP C.A.**

**QUE OTORGA:**           **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA**  
**DIEGO ALDEMAR GUAMANTICA PÉREZ**

**CUANTÍA:**               **800,00**

**DI:**       **3**               **COPIAS**

**Escritura No. 2014-17-01-02-P**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente Constitución de Sociedad Anónima, los señores **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA** y **DIEGO ALDEMAR GUAMANTICA PÉREZ**, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliado en la ciudad de Quito, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, por una parte el Señor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA con cédula de identidad número cero seis cero tres uno dos siete cero nueve tres (0603127093); y, DIEGO ALDEMAR GUAMANTICA PÉREZ con cédula de identidad número cero cuatro cero cero nueve siete nueve cuatro cinco seis (0400979456), por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- De manera adicional los comparecientes declaran bajo juramento que el lugar y fecha en que se celebra el contrato así como los nombres, nacionalidades y domicilio de quienes constituyen la compañía son los que constan en la Escritura de Constitución. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que el estatuto de la compañía que contiene los requisitos previstos en la Ley de Compañías vigente, es el siguiente: Título Primero.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- **Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es OPERACIONES PETROLERAS DE LAS AMÉRICAS OPAGROUP C.A., sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, la nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero: Objeto Social.**- En virtud de lo previsto en el artículo 3 incisos tres y cuatro de la Ley de Compañías vigente, la Compañía tendrá por objeto la realización de toda clase de actividades relacionadas con SERVICIOS DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES, ASESORÍA Y CONSULTORÍA PARA EL SECTOR PETROLERO Y MINERO TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO DEL SECTOR PRIVADO.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones y celebrar los actos y contratos lícitos que fueren necesarios de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con su objeto social. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, rentar piezas o bienes muebles de cualquier tipo, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes.- **Artículo Cuarto: Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título Segundo.- Del capital.- Artículo Quinto: Capital y de las acciones.**- El capital de la Compañía se divide en AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El Capital AUTORIZADO de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600,00). Los aumentos

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de capital serán resueltos por la Junta General de Accionistas en las cuantías, épocas, formas, plazos y forma de pago que ésta determinare y de conformidad con lo que disponen la Ley y Reglamentos pertinentes. El Capital SUSCRITO de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00). El Capital de la empresa se encuentra dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la ochocientos, inclusive.- Título Tercero.- Del gobierno y de la administración.- **Artículo Sexto: Norma general.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **Artículo Séptimo: Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante comunicación por la prensa en los términos descritos en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **Artículo Octavo: Clases de juntas.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo (2°), tercero (3°) y cuarto (4°) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno: Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes,

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.-

**Décimo: Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para *deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.* En estos casos, *salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.* Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.-

**Artículo Undécimo: Quórum de decisión.**- *Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Cada acción equivale a un voto.*-

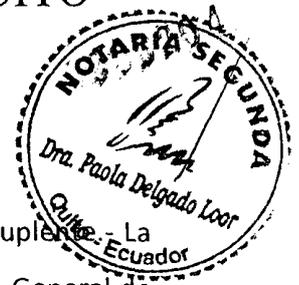
**Artículo Duodécimo: Facultades de la Junta.**- Corresponde a la Junta General: a) Autorizar al Gerente General o Presidente de ser el caso, el ceder, donar, enajenar, o efectuar todo acto que implique la transferencia de dominio a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; b) Autorizar al Gerente General o Presidente de ser el caso, la venta de activos de la compañía por más de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, c) El ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-

**Artículo Décimo Tercero: Junta Universal.**- *No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las*

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo Cuarto: Presidente de la compañía.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Décimo Quinto: Gerente General de la compañía.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título Cuarto.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto: Comisarios.**- La Junta General designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título Quinto.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo: Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. La compañía se disolverá anticipadamente cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Título Sexto.- De las utilidades.- **Artículo Décimo Octavo: Reparto de Utilidades.**- A propuesta del cualquier miembro del a Junta General de Accionistas; que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, para formar el fondo de reserva legal de la Compañía.- La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia.- **CUARTA: APORTES.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital suscrito de la Compañía será depositado en una de las entidades financieras autorizadas, valor que será posteriormente reflejado en los libros contables de la sociedad, de acuerdo con el siguiente detalle:-----

Accionista	No. de Cédula	Nacionalidad	Capital suscrito USD	Capital Pagado USD	Número de acciones	Porcentaje %
FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA	0603127093	Ecuatoriana	400	400	400	50%
DIEGO ALDEMAR GUAMANTICA PÉREZ	0400979456	Ecuatoriana	400	400	400	50%
<b>TOTAL</b>			<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

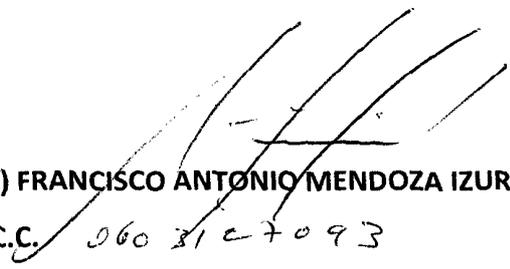
# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Para los efectos previstos en la Ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad.- **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto (14°) y décimo quinto (15°) del estatuto, se designa como Gerente General de la compañía al señor DIEGO ALDEMAR GUAMANTICA PÉREZ con cédula de identidad número cero cuatro cero cero nueve siete nueve cuatro cinco seis (0400979456), y como Presidente de la misma al señor FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA con cédula de identidad número cero seis cero tres uno dos siete cero nueve tres (0603127093), y se autoriza expresamente al abogado Diego Armas Medina para que suscriba los respectivos nombramientos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Primera.**- Se autoriza expresamente a: Evelyn Priscila Encalada Luna con cédula de ciudadanía número uno siete dos tres cero seis cuatro cero cinco guión nueve (172306405-9), Diego Fernando Armas Medina con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres siete seis cero ocho ocho uno (1803760881) y, Gabriel Alfonso Maldonado Flor con cédula de ciudadanía número uno siete dos dos uno seis cero cinco cinco guión uno (172216055-1); para que, de manera conjunta o individualmente, realicen todos los actos que fueren necesarios para llevar a cabo el proceso de Aprobación e Inscripción de la presente Escritura ante la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil, así como también quedan autorizados a realizar todos los procedimientos necesarios para aperturar el Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI de la compañía, también se le otorga Poder Especial a fin de solicitar con su firma y retirar la clave de declaración de impuestos por Internet de la compañía ante el Servicio de Rentas Internas.- Usted, señora notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,**

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



firmada por el Abogado Diego Armas Medina, con matrícula profesional número uno siete guión dos mil diez guión setecientos, del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fueron a los comparecientes, por mí la Notaria, estos afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

  
f) FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA

C.C. 0603127093

  
f) DIEGO ALDEMAR GUAMANTICA PÉREZ

C.C. 0400479456

  
Dra. Paola Delgado Llor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 31/10/2014 09:28 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7674165

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1803760881 ARMAS MEDINA DIEGO FERNANDO

**CIU:** F4290.91

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES REFINERÍAS, FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: OPERACIONES PETROLERAS DE LAS AMÉRICAS OPAGROUP C.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/11/2014 09:28 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

31/10/2014 9.28 AM



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 040097945-6  
CIUDADANÍA  
NOMBRES Y APELLIDOS  
GUAMANTICA PEREZ  
DIEGO ALDEMAR  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TARACHI  
TULCAN  
TULCAN  
FECHA DE NACIMIENTO 1973-04-11  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



GUAMANTICA CHECO VICTOR ALDEMAR  
NOMBRES DE LA MADRE  
PEREZ CONSTAIN EDDY ROSARIO  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2014-07-07  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-07-07

*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



002  
002 - 0299  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
GUAMANTICA PEREZ DIEGO ALDEMAR  
0400979456  
CÉDULA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
JIPIJAPA  
PARROQUIA  
ZONA

*[Signature]*  
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 2014-17-01-04-D  
FACTURA Nº 75875  
Conforme lo dispuesto por el Art. 13 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 3 folios precede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
Quito, a 31-10-2014

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0030007

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE LA EMPRESA DENOMINADA OPERACIONES PETROLERAS DE LAS AMERICAS OPAGROUP C.A,** otorga **FRANCISCO ANTONIO MENDOZA IZURIETA, DIEGO ALDEMAR GUAMANTICA PEREZ,** en Quito treinta y uno de octubre del dos mil catorce.



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

 **Dra. Paola Delgado Loor**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**





TRÁMITE NÚMERO: 75049

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

## 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	50230
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5244
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

## 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0603127093	MENDOZA IZURIETA FRANCISCO ANTONIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0400979456	GUAMANTICA PEREZ DIEGO ALDEMAR	Quito	ACCIONISTA	Soltero

## 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OPERACIONES PETROLERAS DE LAS AMERICAS OPAGROUP C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

## 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG

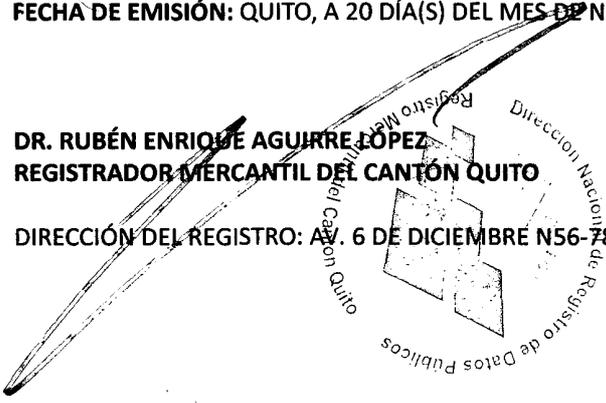


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

**DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



2020010



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Operaciones Petroleras de las Américas Opaagroup C.A.		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: El Inca	BARRIO: Montserrat	CIUDADELA:
CALLE: Jaime Andrade	NÚMERO: N45-160	INTERSECCIÓN/MANZANA: N° Gonzalo Endara
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: fmizu@me.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0998511560	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: Una cuadra del Parque Lomas de Montserrat		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Diego Aldemar Guamantica Perez		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0400979456		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

*[Handwritten Signature]*

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.